



GACETA OFICIAL



DEL MUNICIPIO DE PUERTO MORELOS, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

*"Órgano de Difusión del Gobierno
del Municipio de Puerto Morelos, del Estado de Quintana Roo"*

Puerto Morelos, Quintana Roo, a 26 de Mayo de 2026

Tomo: II

Número: 40 Extraordinaria

Época: Cuarta

INDICE:

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y DEROGAN DIVERSAS PORCIONES NORMATIVAS DEL ARTICULO 161 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO, DE QUINTANA ROO, PARA LOS EFECTOS PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 164 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO. MISMA QUE FUE APROBADA EN LA VIGÉSIMA NOVENA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE PUERTO MORELOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO PARA EL PERIODO 2024-2027. CELEBRADA EL 26 MAYO DEL 2026.... Pág. 1



ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y DEROGAN DIVERSAS PORCIONES NORMATIVAS DEL ARTICULO 161 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO, DE QUINTANA ROO, PARA LOS EFECTOS PREVISTOS EN EL ARTICULO 164 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO. MISMA QUE FUE APROBADA EN LA VIGÉSIMA NOVENA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE PUERTO MORELOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO PARA EL PERIODO 2024-2027, CELEBRADA EL 26 MAYO DEL 2026.



El Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puerto Morelos del Estado de Quintana Roo, periodo 2024 - 2027, con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 126, 133, y 164 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; 2, 3, 7, 65, 66 Fracción I, inciso b), 89 y 90 Fracción III, de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo, y teniendo como base el siguiente:

ANTECEDENTES

Único.- En fecha 21 de mayo del año 2026, se recibió oficio número **PLE/MD/1249/2026**, signado por la Lic. Silvia Dzul Sánchez y el Lic. Jorge Armando Cabrera Tinajero, Diputada Presidenta y Diputado Secretario de la Honorable XVIII Legislatura del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo, que contiene el expediente de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y derogan diversas porciones normativas del artículo 161, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, con la finalidad de que sea incorporado al orden del día de la sesión de cabildo que corresponda, para su lectura, discusión y en su caso aprobación del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puerto Morelos, Quintana Roo.

CONSIDERANDOS

Que nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 115, establece que los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre; especificando que cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente o Presidenta Municipal y el número de regidurías y sindicaturas que la ley determine, de conformidad con el principio de paridad; y que la competencia que la Constitución referida le otorga al gobierno municipal se ejercerá de manera exclusiva por el Ayuntamiento y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.



Que de conformidad al artículo 126 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, el Municipio Libre es la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado de Quintana Roo; es una institución de carácter público, establecida en el territorio que le señala a cada uno de ellos la Constitución Local, con personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su gobierno interior y libre en la administración de su hacienda; y su autonomía se expresa en la facultad de gobernar y administrar por sí mismo los asuntos propios de su comunidad, en el ámbito de competencia que le señala la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Local y las leyes que conforme a ellas se expidan.



Que de acuerdo a lo señalado por el Artículo 164 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, para que nuestra Constitución Local, pueda ser adicionada o reformada, se requiere que la Legislatura del Estado, por el voto de las dos terceras partes de la totalidad de sus integrantes, acuerde las reformas o adiciones y que éstas sean aprobadas por el voto favorable de las dos terceras partes de la totalidad de los Ayuntamientos del Estado, en un lapso de treinta días naturales contados a partir de la recepción de la minuta proyecto de decreto.

Que para los efectos del artículo 164 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, la Honorable XVIII Legislatura Constitucional del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, turnó a este Honorable Ayuntamiento de Puerto Morelos, la minuta proyecto de decreto por el que se reforman y derogan diversas porciones normativas del artículo 161 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo.

El propósito de la reforma Constitucional Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo se plantea como una medida de simplificación administrativa, orientada a depurar su contenido normativo, a efecto de dotarlo de mayor claridad y coherencia, en congruencia se armonizan sus disposiciones con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con el propósito de fortalecer la certeza jurídica de su aplicación, en ese sentido cuando los procedimientos ya se encuentran previstos de manera expresa en la legislación en la materia, la Constitución deber reservarse a establecer bases y directrices generales, ya que las redundancias normativas pueden afectar la claridad y funcionalidad del ordenamiento, por lo que resulta procedente remitir su regulación a la Ley secundaria correspondiente, fortaleciéndose la técnica legislativa y la certeza jurídica.

El Sistema Anticorrupción en México surge como una respuesta del Estado para prevenir, detectar y sancionar faltas administrativas y hechos de corrupción, con la finalidad de fortalecer la rendición de cuentas, su consolidación se da con la reforma a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de mayo de 2015, mediante la



cual se creó el Sistema Nacional Anticorrupción, como un mecanismo de coordinación entre autoridades de los tres órdenes de gobierno, formándose a partir de diversas instituciones claves en el combate a la corrupción y con un componente fundamental de participación ciudadana a través del Comité de Participación Ciudadana, lo cual se encuentra regulado en la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción. A nivel estatal, las Entidades Federativas han replicado este modelo mediante la creación de sus propios sistemas estatales Anticorrupción.



En el marco de lo expuesto, el artículo 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece las bases mínimas de coordinación entre órdenes de gobierno en materia de combate a la corrupción, asimismo delimita un modelo de diseño institucional que privilegia normas de carácter estructural sobre disposiciones reglamentarias. En este marco, las Entidades Federativas cuentan con un margen de configuración normativa que debe ejercerse conforme a los principios de supremacía constitucional, eficacia institucional, economía normativa y adecuada jerarquización de las disposiciones.

En el contexto actual el sistema anticorrupción del Estado se caracteriza por la necesidad de fortalecer su operatividad, mejorar la coordinación interinstitucional y, sobre todo, garantizar la eficacia de sus órganos, particularmente aquellos vinculados a la participación ciudadana, en este sentido, uno de los principales retos radica en asegurar que los procesos de designación de sus integrantes se desarrollen bajo principios de transparencia, objetividad, legalidad y paridad de género, evitando vacíos normativos o ambigüedades que puedan comprometer su legitimidad.

En este sentido, la presente iniciativa tiene por objeto perfeccionar la arquitectura normativa del Sistema Estatal Anticorrupción a partir de una premisa rectora: El principio de simetría constitucional y de distribución competencial.

Bajo esta perspectiva, se propone reformar el artículo 161 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, con la finalidad de fortalecer la integración y funcionamiento del Sistema Estatal Anticorrupción, así como armonizar su diseño institucional con las necesidades actuales en materia de transparencia, participación ciudadana y combate a la corrupción y con la Ley General en la materia.

MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y DEROGAN DIVERSAS PORCIONES NORMATIVAS DEL ARTÍCULO 161 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO.

ÚNICO. Se reforman las fracciones I y II del artículo 161; y se derogan los incisos a) y b) de la fracción II del artículo 161 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, para quedar como sigue:





"Artículo 161. ...

I. El Sistema contará con un Comité Coordinador que estará integrado por las personas titulares de la Auditoría Superior del Estado, de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, de la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, de la Presidencia del Tribunal de Justicia Administrativa y Anticorrupción del Estado, del Instituto Quintanarroense de Transparencia para el Pueblo, así como por una persona representante del Tribunal de Disciplina Judicial del Poder Judicial del Estado y otra del Comité de Participación Ciudadana;

II. El Comité de Participación Ciudadana del Sistema deberá integrarse por cinco personas que se hayan destacado por su contribución a la transparencia, finanzas, políticas públicas, la rendición de cuentas, fiscalización, participación ciudadana o el combate a la corrupción y serán designadas en los términos que establezca la Ley en la materia;

a) Derogado.

b) Derogado.

III. ...

a) a la e) ...

...

...

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo.

SEGUNDO. La Legislatura del Estado deberá armonizar las leyes secundarias que correspondan, en un plazo de hasta ciento veinte días naturales, contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.





TERCERO. Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que contravengan lo establecido en el presente Decreto."

SALÓN DE SESIONES DEL HONORABLE PODER LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE CHETUMAL, CAPITAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, A LOS VEINTE DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTISEIS.



DIPUTADA PRESIDENTA:
LIC. SILVIA DZUL SÁNCHEZ.

DIPUTADO SECRETARIO:
LIC. JORGE ARMANDO CABRERA
TINAJERO.

Que, en conclusión, la iniciativa turnada a este órgano colegiado plantea la reformas a las fracciones I y II del artículo 161; y se derogan los incisos a) y b) de la fracción II del artículo 161 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo.

Es por lo anterior, que se tiene a bien someter a consideración de las y los integrantes del Honorable Ayuntamiento, los siguientes:

ACUERDOS

Primero.- Se aprueba la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforma las fracciones I y II del artículo 161; y se derogan los incisos a) y b) de la fracción II del artículo 161 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, en los términos a que se contrae el presente acuerdo, mismo que se tiene aquí por reproducido como si a la letra se insertase.

Segundo.- Para los efectos previstos en el artículo 164 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, remítase a la Honorable XVIII Legislatura del Congreso del Estado de Quintana Roo, copia certificada del acta de Cabildo en la que conste esta aprobación.



EN LA CIUDAD DE PUERTO MORELOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO A LOS 26 DÍAS DEL
MES DE MAYO DE AÑO 2026.

EL QUE SUSCRIBE, CIUDADANO JOSÉ DE JESÚS ESPINOSA PAYÁN, EN MI CALIDAD DE
SECRETARIO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO DE PUERTO MORELOS DE ESTADO DE
QUINTANA ROO, CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 120 FRACCION
VIII DE LA LEY DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

C E R T I F I C O

EL PRESENTE DOCUMENTO CONSTA DE 05 FOJAS ÚTILES ESCRITAS EN UNA SOLA CARA
EN HOJAS TAMAÑO CARTA, CONSTITUYE UNA REPRODUCCIÓN FIEL Y EXACTA, EN SU
PARTE CONDUCENTE DEL ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA MINUTA
PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y DEROGAN DIVERSAS PORCIONES
NORMATIVAS DEL ARTICULO 161 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO, DE QUINTANA ROO, PARA LOS EFECTOS PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 164 DE
LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO. MISMA
QUE FUE APROBADA EN LA VIGÉSIMA NOVENA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL
HONORABLE AYUNTAMIENTO DE PUERTO MORELOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO
PARA EL PERIODO 2024-2027. CELEBRADA EL 26 MAYO DEL 2026. PARA LOS FINES
LEGALES APLICABLES EN VIRTUD DE HABER REALIZADO EL COTEJO
CORRESPONDIENTE.

EL SECRETARIO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO

JOSÉ DE JESÚS ESPINOSA PAYAN
DEL AYUNTAMIENTO



**MUNICIPIO DE PUERTO MORELOS
DIRECCIÓN DE LA GACETA OFICIAL DEL MUNICIPIO**

DIRECTORIO

C. BLANCA MERARI TZIU MUÑOZ
PRESIDENTA MUNICIPAL

LIC. JOSÉ DE JESÚS ESPINOSA PAYÁN
SECRETARIO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO

LIC. NERI JIMÉNEZ DE LA ROSA
DIRECTORA DE LA GACETA OFICIAL DEL MUNICIPIO

